JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2021

Referencia: 110014003081-2019-0146900

El despacho rechaza el anterior incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la parte demandante, toda vez que los argumentos expuestos no se compadecen con la realidad procesal y además los hechos expuestos no están dentro de las causales de nulidad procesal y la nulidad del artículo 29 de la Constitución política es por una prueba obtenida por violación al debido proceso (sentencia C-491 del 2 de diciembre de 1.995., Magistrado ponente Antonio Barrera)

En primer lugar, este estrado judicial por auto de fecha 20 de febrero de 2020 dispuso el emplazamiento de la parte demandada y ordenó a la parte ejecutante realizar la publicación en un diario de amplía circulación.

El expediente ingreso al despacho el 4 de agosto de la presente anualidad y al darse los requisitos del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que dispone;

" 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, ***a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*** *(...) "* (**negrilla es nuestra**).

Por lo antes expuesto el despacho dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, toda vez que el emplazamiento data del 20 de febrero de 2020 y al momento de ingresar al despacho ya había transcurrido más de 1 año y 5 meses, dándose así los requisitos de la norma antes transcrita.

Ahora bien, revisado el expediente no hay ningún auto de fecha 30 de julio de 2021 que se halla proferido y en la copia de estados que aporta no aparece dicho proceso desanotado con alguna actuación.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 73 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario
19 OCT. 2021